

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 06 de octubre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez la presente demanda para el reconocimiento del demandante como hijo de crianza de un sujeto fallecido, acción radicada el 17 de septiembre de 2021. Está pendiente resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Reconocimiento Hijo de Crianza

No. 2021 00302

Demandante: Fabián Alexander Gómez

Demandado: Deisy Patricia Galindo y otros

Fecha Auto: Octubre 21 de 2021.-

Revisado el presente asunto, observa esta funcionaria judicial que se trata de un proceso cuya pretensión principal es: *“...Que se declare al señor FABIAN ALEXANDER GOMEZ RAMIREZ como su hijo de crianza del Señor LUIS ALBERTO GALINDO BARRETO identificado con la cedula de ciudadanía n° 4.079.689 de Ciénaga, Boyacá (q.e.p.d.) y se reconozcan los derechos patrimoniales correspondientes a los cuales tiene derecho...”*

Teniendo clara la finalidad de esta acción, es diáfano para este despacho que tal pretensión es de origen, sustento y desarrollo jurisprudencial, la que a su vez ha desatado conflictos de competencia para el conocimiento de este tipo de asuntos, atribuyéndola a los jueces civiles del circuito, por aplicación de la cláusula general o residual de competencia consagrada en el artículo 15 del Código General del Proceso¹, a cuyo tenor:

“...Cláusula general o residual de competencia. Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.

Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil..”
(Negrilla y subrayado fuera del texto).

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Civil Familia Conflicto de Competencia Rad. 2019 – 00141 – 01 (564-01)

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC238-2019.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/16222797/38783803/N%C2%B0%202019-00234+%28051-01%29%20-+Apel+auto+proceso+verbal+-+rechazo+dda+hija+de+crianza+x+compet.pdf/88e7cbe1-634f-4831-9be9-5dae487b1eaf>

Conforme lo anterior y con sustento en la reiterada jurisprudencia al respecto, se rechazará esta acción por competencia, disponiendo su remisión a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá – REPARTO.

Así las cosas el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia, al tenor de las consideraciones aquí expuestas.

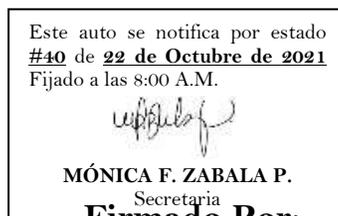
SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto) con sus anexos, para lo de rigor. Dicha remisión se hará virtualmente dejando constancias de rigor.

TERCERO: En el evento que el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, **se propone conflicto de competencia de carácter negativo.**

CUARTO: DESANÓTESE por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3a6467e6141ed41ec68e0afd72357ec5ab7b8f79574c53eb026a
0c090f2c79c**

Documento generado en 20/10/2021 10:49:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>